INTENDENCIA
DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

FRUTOS CIVILES. Para que la Contaduría de rentas de la Provincia pueda remitir á la general de Valores antes del dia 20 de Enero próximo el resumen general de los pliegos de cargo, que segun el artículo 4. de la Real Instruccion de 6 de Julio de 1828 han de quedar en manos de los Ayuntamientos en el dia 31 del mismo mes, es indispensable, que dicha oficina reuna con anticipacion todas las noticias y documentos que le hayan de servir de base; y habiendo de ser unos de ellos las relaciones juradas que las Justicias y Ayuntamientos de los pueblos encavezados deben exijir para la contribucion de frutos civiles de los dueños de las rentas, censos, derechos &c. residentes en su término alcabalatorio segun los artículos

INTENDENCIA
DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

Con fecha 14 de este mes me comunican los Sres. Directores generales de Rentas la Real orden siguiente:

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 8 del corriente ha comunicado á esta Direccion la Real orden que sigue =Excmo. Sr.: He dado cuenta al Rey nuestro Señor de los expedientes promovidos por los representantes de las villas de Torredonjimeno y la Guardia, provincia de Jaen, quejándose del Intendente de la misma con expresiones poco decorosas y ofensivas á su autoridad, por los apremios que ha despachado contra aquellas Justicias por débitos de contribuciones; y enterado S. M., conformándose con el dictámen de esa Direccion general de Rentas, y con el fin de que las Justicias de los pueblos conozcan el respeto y obediencia que deben prestar á las órdenes y disposiciones de los Intendentes, sin perjuicio de que si encontrasen en ellas motivos para quejarse, lo hagan con la moderacion que corresponde; se ha servido S. M. resolver que el Regente de la Real jurisdiccion de Torredonjimeno, que negó el cumplimiento á los despachos de apremio, ha incurrido en la multa de doscientos ducados que señala el artículo 45 de la Instruccion de 18 de Octubre de 1824, los cuales se le exijan inmediatamente; y que asimismo paguen la de cincuenta ducados cada uno de los individuos del Ayuntamiento de dicha villa, y el Alcalde y Regidor que fueron del de la Guardia en el año de 1828, Juan Martin y Cristóbal Illan; haciéndose pùblica esta medida para que sirva de